



| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 1619 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2021-00335-00 |
| Proceso | Verbal – restitución inmueble |
| Demandante | Manuel Tiberio Zuluaga Gómez y otros |
| Demandado | Juan Camilo Taborda Piedrahita y otros |
| Asunto | Tiene notificado a codemandados -reconoce personería – notifica conducta concluyente – termino traslado – no emplaza |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En respuesta al memorial del 12 de septiembre de 2022 (fls 39 y 40 del cuaderno principal), se indica que, la remisión del mensaje de datos no da cuenta que al mismo se hubieran incorporado los anexos, sumado a ello, si bien existe una constancia de recibido y en memoriales obrante a folios 23 a 27 y 29 a 31 del cuaderno principal se acreditó una remisión con anexos, lo cierto es que no se evidencia que el mensaje de datos aducido en memorial del 12 de septiembre pasado sea el mismo de que dan cuenta los folios inmediatamente referidos; por ende, no se tendrá a Juan Camilo Taborda Piedrahita, Rocío Adiel Duque Ríos y Wilmar De Jesús Duque Río, como notificados personalmente y por la gestión del apoderado de la parte demandante.

No obstante lo anterior, en memorial del 30 de agosto de 2022 (fls 36 a 38 del cuaderno principal), se allega una contestación de la demanda, en representación de Juan Camilo Taborda Piedrahita, Rocío Adiel Duque Ríos, Wilmar de Jesús Duque Ríos y Angela María Ríos Mesa, por lo que estos se tendrán notificados por conducta concluyente desde la fecha del recibido de dicho memorial, ya que si bien, expresamente no hacen mención al auto admisorio, el pronunciamiento a la demanda deja ver con claridad que aquéllos tiene conocimiento del auto que admitió la acción¹.

En consecuencia, se hace innecesario realizar el emplazamiento de Angela María Ríos Mesa y que fue dispuesto por auto del 5 de septiembre pasado (fl 32 idem).

Finalmente, se advierte que, la parte demandada acreditó el pago de los canones de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre (fls 43 a 46 idem), además, que

¹ CSJ, SC del 16 de octubre de 1987, en el mismo sentido, Azula Camacho, Manual de derecho procesal Tomo II, Editorial Temis, Bogotá, pág. 211.

la demanda no se fundamenta en la falta de pago; por lo que escucharan las excepciones y oposiciones a la demanda.

Y, toda vez que, copia de la contestación de la demanda fue remitido a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, se abstendrá de dar traslado de aquélla (fl 30 idem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: no tener por notificados de manera personal y por la gestión de la parte demandante a Juan Camilo Taborda Piedrahita, Rocío Adiola Duque Ríos y Wilmar De Jesús Duque Río.

Segundo: tener notificados por conducta concluyente, a partir del 30 de agosto de 2022, del auto admisorio y demás providencias, a Juan Camilo Taborda Piedrahita, Rocío Adiola Duque Ríos, Wilmar de Jesús Duque Ríos y Angela María Ríos Mesa.

Tercero: reconocer personería a Luis Fernando Betancur Piedrahita con T.P. 174.770 del C.S.J., para representar los intereses de Juan Camilo Taborda Piedrahita, Rocío Adiola Duque Ríos, Wilmar de Jesús Duque Ríos y Angela María Ríos Mesa, en los términos y con las facultades de los poderes conferidos.

Cuarto: acceder a escuchar las oposiciones y excepciones frente a la demanda.

Quinto: abstenerse de dar traslado de la contestación de la demanda.

Sexto: en el término de ejecutoria, remitir el enlace del expediente a la dirección electrónica reportada por Luis Fernando Betancur Piedrahita, esto es, lbetancur860@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00335

20-10-2022

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96760a03488c18095c97fb237fe1502e27a7074c100a15bb0b4bf3ce180fa7b2**

Documento generado en 21/10/2022 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>